



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal en el pago de los derechos que se causen por la inscripción de diversos actos jurídicos ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, relacionados con las acciones de reconstrucción de la vivienda en el estado que gestione o lleve a cabo el órgano desconcentrado denominado "Unidos por Morelos"

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



## CONSEJERÍA JURÍDICA

**ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR LA INSCRIPCIÓN DE DIVERSOS ACTOS JURÍDICOS ANTE EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, RELACIONADOS CON LAS ACCIONES DE RECONSTRUCCIÓN DE LA VIVIENDA EN EL ESTADO QUE GESTIONE O LLEVE A CABO EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "UNIDOS POR MORELOS"**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2023/02/20
Publicación	2023/03/29
Vigencia	2023/03/30
Termino de Vigencia	2023/12/31
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6180 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 3, 6, 8, 9, FRACCIONES II Y III, 11, 13, FRACCIONES III Y VI, 22, FRACCIÓN XXVI, Y 23, FRACCIONES I, II Y VI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 96, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Después de lo sucedido el día 19 de septiembre de 2017, esto es, el sismo suscitado con una magnitud de 7.1 grados escala Richter, de acuerdo con los datos reportados por el Servicio Sismológico Nacional (SSN), mismo que produjo lamentables pérdidas de vidas humanas, así como daños materiales y económicos al patrimonio de las familias morelenses, además de una gran incertidumbre al tejido social de nuestra entidad; el Poder Ejecutivo Estatal, creó el órgano desconcentrado denominado "Unidos por Morelos", con el objeto de implementar acciones necesarias para la reconstrucción de las zonas afectadas por el cataclismo, a través de la autoconstrucción, la participación ciudadana y la atención prioritaria, vinculando las necesidades de la población afectada con los sectores público, privado y social.

Al día de hoy, "Unidos por Morelos", continúa gestionando recursos ante sectores públicos, privados y sociales, para que se sumen a los trabajos pendientes de reconstrucción y rehabilitación de viviendas, siendo necesario buscar mecanismos que nos lleven a agilizar y simplificar los actos y trámites jurídicos y administrativos que los damnificados necesitan efectuar con relación a su vivienda.



De ahí que, la Administración pública, busca potenciar las acciones de apoyo a los grupos que se encuentran en estado de vulnerabilidad, incluyendo en ese sentido a los que se vieron afectados por el sismo, por lo cual el presente instrumento tiene por objeto principal apoyar a las personas que resultaron afectadas en sus viviendas por el desastre natural referido y que han sido beneficiadas a través de los trabajos de reconstrucción realizados coordinadamente entre el órgano desconcentrado denominado "Unidos por Morelos" y diversos entes públicos, privados y sociales.

Lo anterior, a efecto de que, como apoyo complementario, gocen de un subsidio fiscal en el pago de los derechos que se generen con motivo de inscripciones en el registro público de la propiedad, conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Por tal circunstancia y con la finalidad de continuar facilitando, en la mayor medida posible, las acciones encaminadas a realizar la citada reconstrucción, se ha generado la necesidad de que el ejecutivo estatal a mi cargo haga uso de las facultades que le confieren la fracción III y el último párrafo del artículo 96 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Para tal efecto, se considera pertinente la participación del Órgano Desconcentrado denominado "Unidos por Morelos" dependiente de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, por ser el órgano de la Administración pública estatal que, como se ha expuesto, cuenta con facultades para realizar acciones de reconstrucción de vivienda en las zonas afectadas por el aludido cataclismo.

Cabe destacar que la expedición del presente acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente es de observarse que este Acuerdo se vincula con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, mismo que en su Eje Rector número 3, denominado



"Justicia Social para las y los Morelenses", establece la línea de acción 3.11.1.4, consistente en brindar a la población vulnerable y de bajos ingresos diversas opciones de acceso a soluciones de vivienda digna, a partir de subsidios, ahorro, créditos y cofinanciamiento.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR LA INSCRIPCIÓN DE DIVERSOS ACTOS JURÍDICOS ANTE EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, RELACIONADOS CON LAS ACCIONES DE RECONSTRUCCIÓN DE LA VIVIENDA EN EL ESTADO QUE GESTIONE O LLEVE A CABO EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "UNIDOS POR MORELOS"**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar un subsidio fiscal a los contribuyentes que causen derechos por concepto de inscripción de los diversos actos jurídicos ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, previstos en las fracciones II, inciso a), V, inciso a), y XI, inciso a) del artículo 77 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, siempre que tales inscripciones deriven de acciones gestionadas o emprendidas por el Órgano Desconcentrado denominado "Unidos por Morelos" para la atención de las consecuencias del sismo del 19 de septiembre de 2017.

Para efectos del presente instrumento podrán considerarse como contribuyentes a las personas físicas y morales, públicas o privadas, cuyas acciones impliquen la inscripción de actos jurídicos susceptibles de causar las contribuciones objeto del presente subsidio, así como los beneficiarios de tales acciones que, en lo subsecuente, se ubiquen en la hipótesis de causación de los mismos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El beneficio que se menciona en el presente Acuerdo se otorgará a los contribuyentes referidos en el artículo que antecede, previo al cumplimiento de los requisitos respectivos, establecidos en el artículo tercero del presente Acuerdo, quienes gozarán del subsidio fiscal que se otorga en los siguientes conceptos y porcentajes:



Precepto de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos	Concepto	Porcentaje del subsidio
Artículo 77,fracción II, inciso a)	<p>Por la inscripción de:</p> <p>documentos, resoluciones judiciales o administrativas y testimonios notariales en los cuales se establezca, declare, transfiera, adquiera o modifique el dominio o la posesión de bienes inmuebles o derechos reales, incluyendo los fideicomisos traslativos de dominio, por cada inmueble a que se refiere esta fracción:</p> <p>la primera inscripción de la propiedad será gratuita y los derechos por el registro de los actos traslativos subsecuentes se causarán en términos de este inciso.</p> <p>Esta misma tarifa aplicará a la compraventa con reserva de dominio; a la compraventa de la nuda propiedad con reserva del usufructo; así como a la adjudicación de bienes por disolución de la sociedad conyugal o aplicación de bienes por gananciales cuando el adquirente no sea titular registral;</p>	100%
Artículo 77,fracción V, inciso a)	<p>En materia de fraccionamientos y condominios, por la inscripción de:</p> <p>fraccionamiento, lotificación, fusión, división o subdivisión de un inmueble, por cada lote o fracción:</p>	100%
Artículo 77,fracción XI,	<p>Por la expedición de:</p> <p>certificados de libertad o existencia de gravámenes:</p>	100%



Inciso a)		
-----------	--	--

**ARTÍCULO TERCERO.** Los contribuyentes a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo que deseen obtener el subsidio fiscal que se otorga por virtud del mismo, deberán presentar petición por escrito ante el órgano desconcentrado "Unidos por Morelos" dependiente de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, manifestando su deseo de aplicar a su favor dicho subsidio y señalando las consideraciones que acrediten que la inscripción que pretende realizar se encuentra vinculada con las acciones para la reconstrucción de la vivienda en el estado de Morelos, con motivo del sismo del 19 de septiembre de 2017, debiendo acompañar tal solicitud con las constancias que estime idóneas para tal efecto.

El órgano desconcentrado "Unidos por Morelos", a través de su coordinador, analizará y valorará la solicitud presentada, de acuerdo con los documentos exhibidos y, en caso de estimarla procedente, la remitirá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal para su análisis correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** Corresponde a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Coordinación de Política de Ingresos, el análisis y resolución de las solicitudes presentadas, valorando la procedencia de cada una de ellas, con base en los documentos presentados y de conformidad con la normativa aplicable.

**ARTÍCULO QUINTO.** En caso de concederse el subsidio fiscal solicitado, los notarios públicos, así como cualquier persona o servidor público encargado de efectuar el cobro o retener el pago de los derechos materia del presente Acuerdo, deberán abstenerse de realizar el cobro o retención respectivo a sus causantes, durante la vigencia de este Acuerdo.

**ARTÍCULO SEXTO.** El subsidio otorgado en el presente Acuerdo no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas a la entrada en vigor del presente instrumento.



**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La interpretación del presente Acuerdo, para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.

**SEGUNDA.** Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

**TERCERA.** Las unidades administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, esto en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital de estado de Morelos, a los 20 días del mes de febrero del 2023.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
SAMUEL SOTELO SALGADO  
EL ENCARGADO DE DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA  
JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO  
RÚBRICAS.**